



DECRETO No. 0530 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS FECHAS PARA LA RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR EN EL MUNICIPIO DE NEIVA EN EL MARCO DEL "DÍA DE LA BICICLETA", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 2°, 24, 79, 80, 95 numeral 8° y 315 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 119 ibidem, Acuerdo Municipal No. 013 de 2015, Ley 1931 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003, se establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto".

Que el artículo 79 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 constitucional reza "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)".



En el mismo sentido, el numeral 8º del artículo 95 de la norma ibídem, respecto de los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, establece: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al Alcalde municipal hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así, el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que los alcaldes deben cumplir las funciones que le sean asignadas por los acuerdos municipales, entre otras disposiciones.

Que el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, señala que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales. Para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 señala que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Municipal o distrital.

Que el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002 establece como competencia de los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el parágrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 dispone, en relación con la conducción de vehículos que: "*Si perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones*".

Que el parágrafo 2º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 dispone, en relación con la conducción de motocicletas, que: "*Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización*".

Que el artículo 119 ibídem, establece que: "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la*



colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 establece las sanciones a imponer, frente al incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones,

(...)

C. 14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

(...)

O. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

O. 12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 7º de la Ley 1383 de 2010, consagra las causales de suspensión de la licencia de Conducción entre las cuales, y para el caso que nos ocupa, tenemos:

"(...)

4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva. "

Que el numeral 6º del artículo 15 de la Ley 1618 de 2013 establece:



“Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9º numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009.

Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas: ...

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones...” (Subrayas fuera de texto)

Que a fin de garantizar el derecho al transporte de las personas en condición de discapacidad, mediante Resolución 4575 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se reglamentó el numeral 6º del artículo 15 de la Ley 1618 de 2013, por lo que en su artículo 3 dispone:

“Artículo 3º. La exención anterior se aplicará siguiendo las siguientes reglas:

1. Se registrará un vehículo por cada beneficiario.
2. La exención solo será aplicable cuando el beneficiario haga uso del vehículo.
3. Tendrá una vigencia de 1 año.

4. El vehículo registrado para uso del beneficiario deberá portar tanto en la parte frontal, como en la posterior, la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de discapacitados.

Parágrafo. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas que tengan un listado de vehículos exentos de la medida de pico y placa, deberán incluir en el mismo los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.”

Que el Acuerdo Municipal N° 013 del 13 de julio 2015 institucionalizó “El día de la bicicleta” en el Municipio de Neiva, a celebrarse el 10 de abril de cada año, como “... una jornada de Interés Social, Cultural, Deportiva y Recreativa que integre la comunidad neivana, con el ánimo de fomentar y masificar el uso de la bicicleta como una alternativa de la movilidad sostenible, promoviendo la actividad física que contribuye a mejorar la calidad de vida, la protección del medio ambiente y la preservación de la salud mediante el uso de medios de transporte alternativos y la generación de hábitos saludables.”, confiriendo al Alcalde la facultad de restringir la circulación de motocicletas y vehículos automotores particulares en el casco urbano del municipio de Neiva, salvo ciertas excepciones.



Mediante Resolución aprobada el 12 de abril de 2018 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se proclamó el 03 de junio como Día Mundial de la Bicicleta, “...Reconociendo la singularidad, la longevidad y la versatilidad de la bicicleta, que lleva en uso dos siglos, y que constituye un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud.

Reconociendo que la sinergia entre la bicicleta y su usuario fomenta la creatividad y la participación social y ofrece a este último un conocimiento de primera mano del entorno local, y reconociendo también el hecho de que la bicicleta puede servir como instrumento para el desarrollo, no solo como medio de transporte, sino también al facilitar el acceso a la educación, la atención de la salud y el deporte,

Poniendo de relieve que la bicicleta es un símbolo del transporte sostenible y transmite un mensaje positivo para fomentar el consumo y la producción sostenibles, y que repercute beneficiosamente en el clima, Reconociendo la función que desempeñan el sistema de las Naciones Unidas y sus programas en los países para apoyar a los Estados Miembros, cuando así lo soliciten, en la promoción del desarrollo social mediante el deporte y la educación física, incluido el uso de la bicicleta,

Poniendo de relieve el papel sumamente importante de las alianzas público-privadas productivas para financiar los programas destinados a organizar concentraciones de bicicletas en favor de la paz y el desarrollo, la preservación del medio ambiente, el desarrollo institucional y la infraestructura física y social,...

Ahora bien, a nivel nacional se ha venido fomentando y promoviendo la implementación del “Día sin carro y moto” como una herramienta para garantizar la conmemoración del Día Mundial de la Bicicleta y promover su uso, así como práctica sostenible para contribuir a la disminución de la huella de carbono que producen los gases de los combustibles fósiles emitidos diariamente en las ciudades, para de esta forma, contribuir en la disminución de los niveles de contaminación ambiental y la recuperación de la capa de ozono.

Uno de los indicadores para analizar el nivel de contaminación ambiental en la ciudad de Neiva corresponde a los reportes de la huella de carbono, contaminación auditiva y emisiones de material particulado generado por la circulación de vehículos y motocicletas.

Para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente de Neiva realizó un ejercicio de conteo vehicular 8 días antes de la última actividad del día sin carro del año 2024, precisamente el día 18 de julio de 2024.

Como resultado de esta medición se encontró que hubo una circulación aproximada de 46.258 vehículos que generaron 376.8 toneladas de efecto invernadero y 527 medios de transporte alternativo que no generan emisiones contaminantes a la atmósfera. Respecto al ruido ambiental, la medición auditiva arrojó un nivel de contaminación auditiva de 78.57 decibeles,



superando los límites máximos permitidos, que corresponden a 70 decibeles, según la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental (Resolución N° 627 de 2006).

Ahora bien, en el día sin carro celebrado el 25 de julio de 2024, se realizó el mismo ejercicio técnico, en el que se detectó una movilización de 12.903 vehículos que arrojaron 283.1 toneladas de gases efecto invernadero y 1.385 medios de transporte alternativos los cuales no generan emisiones contaminantes a la atmósfera, concluyendo una disminución de 139.7 toneladas de gases efecto invernadero. En cuanto a la contaminación auditiva, se observó una disminución de 12 decibeles, ya que la medición auditiva presentó 66.57 decibeles, logrando así situarnos dentro de los límites previstos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la disminución significativa que se presentó en la emisión de gases efecto invernadero, es claro que la ciudad contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en las políticas de cambio climático nacionales que buscan reducir las emisiones de gases efecto invernadero GEI en 51% para 2030, por lo que se concluye que la implementación del Día sin carro y moto, además de promover el uso de la bicicleta, también contribuye a la disminución de agentes contaminantes del ambiente.

Que con el fin de buscar la adherencia de la ciudadanía a las medidas de protección del medio ambiente, se determina que las sanciones pueden ser pedagógicas o pecuniarias (Multas), con las demás que le sean accesorias (inmovilización del vehículo).

Que el Municipio de Neiva, en cumplimiento a la normatividad antes expuesta ha adoptado los siguientes decretos:

- Decreto 566 del 10 de octubre de 2019 “Por medio del cual se establece un DIA SIN CARRO y MOTOCICLETA en el Municipio de Neiva y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto 873 del 13 de octubre de 2020 “Por medio del cual se establecen los días de prevalencia del uso de la bicicleta y no circulación de vehículos en pro del medio ambiente.”
- Decreto 763 del 27 de octubre de 2021 “Por medio del cual se modifica la regulación del día de prevalencia del uso de la bicicleta y no circulación de vehículos en pro del medio ambiente en el mes de octubre de 2021 y se establecen otras disposiciones.”
- Decreto N° 0772 del 29 de octubre de 2021 “Por medio del cual se modifica el Decreto N° 0763 de 2021 y se establecen otras disposiciones.”
- Decreto 086 del 18 de febrero de 2022 “Por medio del cual se modifica la regulación del día de prevalencia del uso de la bicicleta y la no circulación de vehículos en pro del medio ambiente en el mes de febrero de 2022 y se establecen otras disposiciones.”
- Decreto N° 726 del 11 de agosto de 2023 “Por medio del cual se modifica el Decreto 0873 del 2020 “Por medio del cual se establecen los días de prevalencia del uso de la bicicleta y no circulación de vehículos en pro del medio ambiente.” y se establecen otras disposiciones.”



- Decreto N° 889 del 30 de octubre de 2023 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0726 del 2023 los días de prevalencia del uso de la bicicleta y la no circulación de vehículos automotores, motociclos, mototriciclos y motocicletas en pro del medio ambiente y se establecen otras disposiciones."

Que en los términos del art. 2 de la Ley 769 de 2022 se entenderá vehículo de servicio particular como todo "Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.", esto es, vehículos automotores, cuatrimotos, motociclos, mototriciclos y motocicletas, entre otros, propulsados con motor de combustión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la importancia de ejecutar adecuadamente los programas "Día de la bicicleta" y "Día sin Carro y Moto", se considera necesario compilar la normatividad local, para de esta forma brindar claridad, tranquilidad y seguridad jurídica en el Municipio de Neiva, de forma permanente.

Finalmente, en el entendido de que lo que realmente persigue el marco normativo aquí expuesto es crear conciencia social y promover la utilización de medios alternativos de transporte, que por excelencia es la bicicleta, lo que de forma coyuntural contribuye a la disminución de agentes contaminantes del medio ambiente, se opta por ponderar, de la mejor forma posible, la salvaguarda de los intereses de todos los sectores que puedan verse implicados por la adopción de estas medidas, los cuales fueron tenidos en cuenta en el proceso de consolidación del presente acto administrativo, en socialización que se hiciere el 08 de octubre de 2024.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la restricción a la circulación de vehículos de servicio particular y motocicletas en el territorio del Municipio de Neiva, en el marco del "DÍA DE LA BICICLETA", en las siguientes fechas:

- **10 de Abril de cada año** - "Día de la Bicicleta" en el Municipio Neiva, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. – Este día será **Sancionatorio**.
- **03 de Junio de cada año** "Día Nacional de la Bicicleta", en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. – **Pedagógico**. En caso que dicha fecha corresponda a día sábado domingo o festivo, el mismo se trasladará para el día jueves de la siguiente semana.

ARTÍCULO SEGUNDO EXCEPCIONES: Se exceptúan de la anterior restricción los siguientes:

1. Vehículos de transporte público.



2. Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos (2) toneladas y tengan autorizada la prestación del servicio público. Lo anterior no autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
3. Vehículos automotores conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4575 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se reglamentó el numeral 6 del artículo 15 de la ley 1618 del 27 de febrero de 2013.
4. Vehículos automotores de los organismos de socorro y emergencia (Defensa civil, Bomberos, Cruz Roja, Ambulancias, entre otros.)
5. Vehículos que conformen los esquemas de seguridad del Presidente o Vicepresidente de la República, Gobernador y/o alcalde.
6. Vehículos automotores de propiedad de la Fuerza Pública, Migración Colombia, INPEC y/u Organismos de Seguridad del Estado.
7. Vehículos y motocicletas destinadas al control del tráfico vehicular y las grúas que prestan servicio a la Secretaría de Movilidad de Neiva.
8. Vehículos de transporte escolar vinculados a instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de los estudiantes. Estos deben operar y estar plenamente identificados, de conformidad con el Decreto Nacional N° 348 del 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017, las normas que lo complementen y/o sustituyan.
9. Vehículos y motocicletas destinados a la parte operativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios de recolección de basuras y alumbrado público, únicamente para el desarrollo de las actividades propias del servicio que prestan.
10. Vehículos y motocicletas escolta que estén al servicio actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizadas por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
11. Vehículos de carga para el transporte y abastecimiento de medicamentos y/o alimentos.
12. Vehículos automotores para el transporte de pacientes que se desplacen debido a tratamientos vitales como radioterapia, quimioterapia en diálisis o similares, siempre y cuando éstos se encuentren ocupando el vehículo. En el caso de los vehículos destinados al servicio médico en casa o atención domiciliaria de salud, el vehículo



deberá acreditar la vinculación como empresa prestadora de servicios de transporte en salud.

13. Vehículos y motocicletas vinculados a empresas que prestan el servicio postal de mensajería habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales deben estar debidamente identificados y sólo para el desarrollo de las actividades propias de su labor.
14. Vehículos y motocicletas vinculados a medios de comunicación, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados con logos de la empresa y solo para el desarrollo de actividades propias de su labor.
15. Vehículos utilizados para el transporte de valores debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
16. Vehículos y motocicletas propulsados exclusivamente por motores eléctricos y/o híbridos (Combinación entre motor eléctrico y motor de combustión), siempre y cuando el sistema de propulsión sea original de fábrica.
17. Motocicletas vinculadas a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de domicilio y sean utilizadas exclusivamente para dicha labor, caso en el cual deberán acreditar la vinculación laboral o contractual con la empresa. Asimismo, las motocicletas deberán estar identificadas con los logos y/o distintivos de este, portar además el certificado de existencia y representación legal de la empresa. En ningún caso podrán llevar parrillero acompañante.
18. Vehículos destinados al control de emisiones y vertimientos, utilizadas por la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Neiva o por el Ministerio de Medio Ambiente o la entidad que haga sus veces para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados con los logos de la entidad.
19. Carrozas fúnebres, más no el cortejo fúnebre. Los acompañantes deberán transportarse en vehículos de servicio público cuya capacidad mínima sea 19 pasajeros.

ARTÍCULO TERCERO: VEHÍCULOS EN TRÁNSITO: Con el fin de no afectar la movilidad de las personas que provienen en lugares diferentes al municipio de Neiva y que utilizan sus vías principales como tránsito para su destino final (fuera de Neiva), se exceptúa la medida restrictiva establecida en el artículo primero del presente Decreto en las siguientes vías:

1. Avenida circunvalar hasta la carrera segunda.
2. Carrera segunda hacia la glorieta "Madre Tierra".



3. Avenida "Inés García de Durán" hasta la calle 38 Sur (Surabastos - Mercaneiva).
4. Carrera Quinta A (5 A) hacia el municipio de Rivera o viceversa.

Parágrafo. Para efectos de acreditar el tránsito ocasional por las vías antes mencionadas, el conductor del vehículo deberá presentar a la autoridad el tiquete de pago del respectivo peaje, con una expedición no superior a dos (2) horas.

ARTÍCULO CUARTO: CAMPAÑAS EDUCATIVAS: La Secretaría de Medio Ambiente de Neiva, en coordinación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Deporte y Recreación, Secretaría de Movilidad, el Comando de la Policía Metropolitana de Neiva y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, coordinarán las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Decreto. Además, realizarán campañas masivas de difusión, actividades de socialización y sensibilización sobre las bondades del uso de la bicicleta como medio de transporte habitual, sano, económico, ecológico y sobre todo saludable; mediante eventos y/o actividades educativas, de cultura ciudadana y de prevención de accidentes de tránsito, teniendo en cuenta las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones vigentes concordantes para el ejercicio de esta actividad.

Parágrafo. Todas las campañas de socialización, de promoción, de evaluaciones y de comités técnicos, la administración en cabeza de la Secretaría de Competitividad, invitarán a los representantes del sector comercio del municipio de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO: CONTAMINACIÓN. La Secretaría de Medio Ambiente coordinará con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la Secretaría de Movilidad la ubicación de equipos sonómetros en puntos estratégicos del municipio de Neiva, para realizar mediciones antes y durante cada jornada. Finalizado el horario de restricción establecido, elaborarán un respectivo boletín de prensa en coordinación con la Oficina de Comunicaciones del municipio de Neiva, informando los resultados de cada jornada.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La administración municipal realizará la divulgación del presente Decreto a través de diferentes medios de comunicación y la página web oficial del municipio de Neiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL OPERATIVO: El personal del cuerpo operativo de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Neiva y la Policía Metropolitana de Neiva, en coordinación con las autoridades de tránsito, velarán por el control y cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente Decreto, dejando a disposición de la Secretaría de Movilidad de Neiva los vehículos inmovilizados para efectos de adelantar el proceso contravencional respectivo, de conformidad con el puesto en el Código nacional de Tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVICIO NO AUTORIZADO: El presente Decreto no autoriza por ningún motivo la prestación del servicio público de transporte en vehículos distintos a los



autorizados para ello, de tal suerte que todo conductor de vehículo automotor que preste un servicio diferente a aquel para el cual tiene autorizada la licencia de tránsito, será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, Además de la inmovilización del vehículo por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez por veinte (20) días y por tercera vez por cuarenta (40) días, de conformidad con lo establecido en el literal D12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, o aquella norma que la modifique o sustituya lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo séptimo, la Ley 380 y 32010 que dispone la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, según corresponda, lo cual implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o cancelación.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIÓN: El conductor del vehículo o motocicleta que infrinja la restricción establecida en el artículo Primero del Presente Decreto, en las fechas allí señaladas, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, además de la inmovilización del vehículo, tal como lo dispone el literal C14 del art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010.

PARÁGRAFO: Las sanciones establecidas en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, se imponen, sin perjuicio de las medidas correctivas que corresponda imponer a las autoridades de policía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" u otras disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO DECIMO: REMISIÓN DE COPIAS: Remítase copia del presente Decreto al Comandante del Departamento de Policía Huila, al Comandante de la Policía Metropolitana de Neiva, a la Secretaría de Movilidad de Neiva, a la Secretaría de Medio Ambiente, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a los representantes del comercio y al jefe de oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Neiva, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga expresamente los siguientes Decretos y:

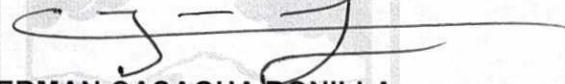
- Decreto 566 del 10 de octubre de 2019 "Por medio del cual se establece un DIA SIN CARRO y MOTOCICLETA en el Municipio de Neiva y se dictan otras disposiciones."
- Decreto 873 del 13 de octubre de 2020 "Por medio del cual se establecen los días de prevalencia del uso de la bicicleta y no circulación de vehículos en pro del medio ambiente."
- Decreto 763 del 27 de octubre de 2021 "Por medio del cual se modifica la regulación del día de prevalencia del uso de la bicicleta y no circulación de vehículos en pro del medio ambiente en el mes de octubre de 2021 y se establecen otras disposiciones."
- Decreto N° 0772 del 29 de octubre de 2021 "Por medio del cual se modifica el Decreto N° 0763 de 2021 y se establecen otras disposiciones.



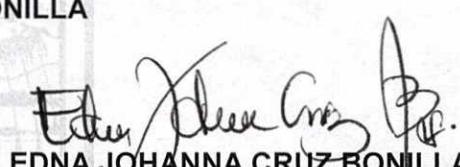
- Decreto 086 del 18 de febrero de 2022 "Por medio del cual se modifica la regulación del día de prevalencia del uso de la bicicleta y la no circulación de vehículos en pro del medio ambiente en el mes de febrero de 2022 y se establecen otras disposiciones."
- Decreto N° 726 del 11 de agosto de 2023 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0873 del 2020 "Por medio del cual se establecen los días de prevalencia del uso de la bicicleta y no circulación de vehículos en pro del medio ambiente." y se establecen otras disposiciones."
- Decreto N° 889 del 30 de octubre de 2023 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0726 del 2023 los días de prevalencia del uso de la bicicleta y la no circulación de vehículos automotores, motociclos, mototriciclos y motocicletas en pro del medio ambiente y se establecen otras disposiciones."

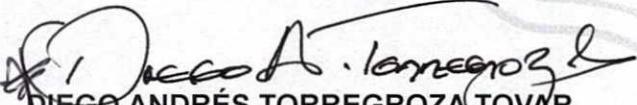
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

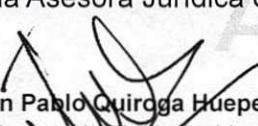
Dado en Neiva, **24 OCT 2024**

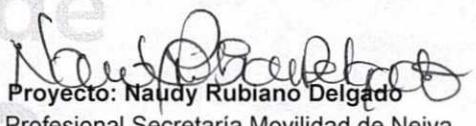

GERMAN CASAGUA BONILLA
Alcalde de Neiva

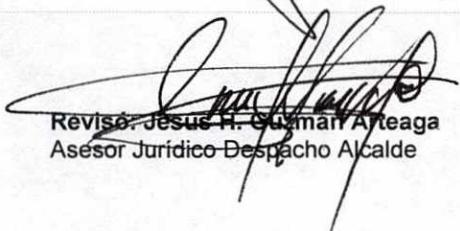

ANDRÉS FELIPE BUITRAGO VARGAS
Secretario de Medio Ambiente de Neiva


EDNA JOHANNA CRUZ BONILLA
Secretaria de Movilidad de Neiva


DIEGO ANDRÉS TORREGROZA TOVAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica de Neiva


Revisó: Juan Pablo Quiroga Huepe
Profesional Secretaría Medio Ambiente de Neiva


Proyecto: Naudy Rubiano Delgado
Profesional Secretaría Movilidad de Neiva


Revisó: Jesús H. Gómez Arteaga
Asesor Jurídico Despacho Alcalde